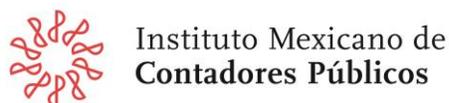


Preguntas y respuestas del personal del IESBA

Implementando el Código de Ética – Parte II



IMPLEMENTANDO EL CÓDIGO DE ÉTICA - PARTE II

En Diciembre de 2010 el personal del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board for Accountants, IESBA) emitió un documento con varias [Preguntas y Respuestas \(P&R\)](#) para facilitar a los organismos miembro y a otros la adopción e implementación del *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad* (el Código) emitido en julio de 2009¹. Este documento de P&R es adicional al emitido en 2010.

Esta publicación no modifica o sustituye el Código, cuyo texto por sí mismo es obligatorio. La lectura de este documento de P&R no es sustitutiva de la lectura del Código. Este documento de P&R no pretende ser exhaustivo y siempre es necesario remitirse al propio Código. Este documento no constituye un pronunciamiento obligatorio u oficial del IESBA.

Preguntas y Respuestas

Materialidad

P1. *Algunos de los apartados de la Sección 290 que se aplican a la prestación de servicios que no proporcionan un grado de seguridad a un cliente de auditoría establecen que no se prestará un servicio si va a tener un efecto material en los estados financieros del cliente. El Código no ofrece ninguna orientación sobre la materialidad. ¿Cómo se debe determinar la materialidad?*

Es necesario remitirse a las normas de auditoría. La NIA 320, *Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría* trata de la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar el concepto de materialidad en la planificación y ejecución de una auditoría. La NIA requiere que se determine la materialidad para los estados financieros en su conjunto. Según la NIA, sin embargo, si hay uno o más tipos concretos de transacciones, saldos contables o información a revelar para los que cabría razonablemente prever que incorrecciones de menor cuantía influyeran en las decisiones de los usuarios, se requiere que el auditor determine el nivel de materialidad que se debe aplicar a esos tipos concretos de transacciones, saldos contables o información a revelar. En esas circunstancias, ese nivel de materialidad se debe utilizar si el servicio propuesto que no proporciona un grado de seguridad se refiere a los tipos concretos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

¹ Véase: www.ifac.org/publications-resources/iesba-staff-questions-and-answers-implementing-code-ethics para acceder a las Preguntas y Respuestas 2010.

- P2. ***El apartado 290.180 establece que una firma de auditoría no prestará servicios de valoración a un cliente de auditoría que es una entidad de interés público cuando las valoraciones vayan a tener un efecto material, por separado o de forma agregada, sobre los estados financieros sobre los que la firma de auditoría ha de expresar una opinión. Si una firma de auditoría evalúa que el servicio de valoración no tendrá un efecto material sobre los estados financieros, inicia el servicio y se hace evidente que el servicio sí tendría un efecto material, ¿puede la firma de auditoría continuar el servicio de valoración sobre la base de que inicialmente el servicio cumplía la prueba de materialidad?***

En esta circunstancia, la firma de auditoría no sería independiente si continuara el servicio. El Código prohíbe a la firma de auditoría, que debe ser independiente, la prestación de servicios de valoración que tendrían un efecto material sobre los estados financieros de un cliente de auditoría que es una entidad de interés público. En consecuencia, si en algún momento después de haber aceptado realizar el servicio de valoración se hace evidente que el servicio de valoración tendrá un efecto material sobre los estados financieros, la firma de auditoría no puede prestar el servicio de valoración y seguir siendo el auditor de la entidad.

Rotación de Socios

- P3. ***El Código contiene dos disposiciones transitorias relativas a los nuevos requerimientos de rotación de socios, que están en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 15 de diciembre de 2011. Otra disposición transitoria establece que las disposiciones adicionales relativas a la independencia que son aplicables debido a la nueva definición de entidad de interés público entran en vigor el 1 de enero de 2012 ¿Qué efecto tiene la disposición transitoria relativa a las entidades de interés público sobre las disposiciones transitorias de rotación de los socios?***

La interacción de las disposiciones transitorias se muestra en las siguientes tablas. Las tablas suponen un cierre de ejercicio a 31 de diciembre. Los años en negrita indican el último año en el que la persona podría prestar servicios en esa posición antes de que la rotación sea requerida.

Entidad Cotizada

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Nota
-	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	-	-	1
-	-	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	-	1
-	-	-	SE	SE	SE	SE	SE	SE	SE	1
-	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	-	-	1
-	-	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	-	1
-	-	-	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	RCCE	1
OSCA	OSCA	OSCA	-	2						
OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	SE	SE	SE	-	3
OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	SE	SE	-	3

Entidad de Interés Público que no es una Entidad Cotizada

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	
SE	SE	SE	4						
OSCA	OSCA	OSCA	2						
OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	OSCA	SE	OSCA	SE	SE	3

Siglas

SE Socio del Encargo

RCCE Revisor de Control de calidad del Encargo

OSCA Otros Socio Clave de auditoría que no es ni el Socio del Encargo ni el Revisor de Control de Calidad del Encargo

Notas

1. No aplican disposiciones transitorias
2. Aplica la disposición transitoria 2
3. Aplica la disposición transitoria 3
4. Aplica la disposición transitoria 1

- P4. ***De conformidad con el apartado 290.151, una persona no será socio clave de auditoría para un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público durante más de siete años. Tras prestar servicios en esa posición durante siete años, el apartado 290.151 requiere un período de dos años de "tiempo muerto" ¿Podría esa persona tener un papel en el que tenga contacto regular o permanente con la dirección o el comité de auditoría del cliente (por ejemplo, como "socio de relaciones con el cliente", "socio de servicio al cliente" o "socio de asesoramiento de alto nivel") durante el período de dos años de tiempo muerto?***

No. El apartado 290.151 establece que durante el período de tiempo muerto, la persona no puede ser miembro del equipo del encargo, ser socio clave de auditoría para el cliente, participar en la auditoría de la entidad, realizar control de calidad del encargo, ser consultado por el equipo del encargo o por el cliente en relación con cuestiones técnicas o específicas del sector, transacciones o hechos, o influir directamente de cualquier otra manera en el resultado del encargo. Esto le impedirá desempeñar un papel que le permita ejercer los deberes o responsabilidades de alguien en esas posiciones. Una persona con mucho contacto con la dirección o con el comité de auditoría, como el socio de relaciones con el cliente, podría influir directamente en el resultado del encargo.

- P5. ***El Código exige la rotación de los socios clave de auditoría, entre los que se incluyen otros socios de auditoría del equipo del encargo que toman las decisiones clave o realizan juicios sobre cuestiones significativas en relación con la auditoría. Esto podría incluir a los socios de auditoría responsables de sociedades dependientes o de divisiones significativas. La NIA 600, Consideraciones especiales - Auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes) establece que el socio del encargo del grupo es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría del grupo. ¿Significa esto que si la auditoría se lleva a cabo de conformidad con la NIA 600, el socio del encargo es el único socio clave de auditoría (distinto del revisor de control de calidad del encargo) sujeto a los requerimientos de rotación?***

No. Aunque la NIA 600 establece que el socio del encargo del grupo es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría, esto no invalida la definición de socio clave de auditoría del Código y no elimina el juicio que se requiere para determinar si otros socios del encargo son socios clave de auditoría. Dependiendo de las circunstancias, del tamaño del grupo y de la función de las personas, puede haber otros socios de auditoría que toman decisiones clave o realizan juicios sobre cuestiones significativas en relación con los estados financieros del grupo - como puede ser el caso de un socio de auditoría que fue responsable de la auditoría de una sociedad dependiente significativa.

- P6. ***En la definición de socio clave de auditoría en el Código, se incluye a socios que "toman decisiones o realizan juicios clave" sobre cuestiones significativas en relación con la auditoría de los estados financieros sobre los que la firma de auditoría ha de expresar una opinión. El Código no proporciona una orientación para determinar cuándo las decisiones o juicios son "clave". ¿Cuáles son algunos ejemplos?***

Si una decisión o juicio son clave dependerá de los hechos y circunstancias concretos. Se requiere juicio profesional para hacer esa determinación. En general, la materia objeto de la decisión o juicio debería ser significativo para los estados financieros en su conjunto. . Algunos ejemplos podrían ser alcanzar una conclusión acerca de si se ha producido un deterioro material de los activos de larga

duración o sobre una incertidumbre fiscal significativa. Asesorar sobre esas cuestiones a la persona que tiene la responsabilidad de tomar esas decisiones no convertiría en socio clave de auditoría a la persona que realiza el asesoramiento.

Entidades de Interés Público

P7. *La Sección 290 contiene requerimientos, restricciones y prohibiciones adicionales que reflejan el grado de interés público en algunas entidades a las que se refiere como "entidades de interés público." Si la entidad está obligada a someterse a una auditoría legal, ¿significa que la entidad es una entidad de interés público?*

No. Para que una entidad sea una entidad de interés público de conformidad con el Código, no es suficiente que la entidad esté obligada a emitir estados financieros auditados, con independencia de que esa obligación se deba a disposiciones legales o reglamentarias u a otra fuente, como prestamistas, acreedores, agentes de fianzas, compañías de seguros, acuerdos de asociación u otros contratos. Para ser una entidad de interés público, la entidad debe ser o bien una entidad cotizada, definida por disposiciones legales o reglamentarias como entidad de interés público o bien una entidad cuya auditoría se deba realizar de conformidad con los mismos requerimientos de independencia que la de una entidad cotizada, por disposiciones legales o reglamentarias. El Código, sin embargo, en el apartado 290.26 recomienda a las firmas de auditoría y a los organismos miembros de la IFAC que determinen si se deben tratar como entidades de interés público, otras entidades o determinadas categorías de entidades, que cuentan con un gran número y una amplia variedad de grupos de interés.

Firmas de la Red

P8. *¿Pueden las firmas de auditoría que son miembros de una asociación de firmas de auditoría formar una red que no incluya a todas las demás firmas de la misma asociación?*

Sí. Este sería el caso si algunas de las firmas de auditoría comparten beneficios, costes, o una parte significativa de sus recursos profesionales, o tienen propiedad, control o gestión comunes, políticas de control de calidad y procedimientos comunes, una estrategia empresarial común, o utilizan un nombre comercial común. Por ejemplo, una asociación puede comprender 50 firmas de auditoría que son entidades legales separadas y distintas. Todas las firmas de auditoría se incluyen en el directorio global de la asociación y cada firma de auditoría se refiere a su calidad de miembro de la asociación en sus materiales de marketing y promocionales. No se comparten beneficios o costes ni existen propiedad, control o gestión comunes. Cada firma de auditoría tiene su propio sistema de políticas y procedimientos de control de calidad y no se hace un seguimiento de dichos sistemas a través de la asociación. Quince de las firmas de auditoría firman los informes de auditoría utilizando el nombre de la asociación como parte de sus nombres de firma de auditoría. Las otras 35 firmas de auditoría no utilizan el nombre de la asociación al firmar informes de auditoría. Las 15 firmas de auditoría son una red a los efectos del presente Código y las otras 35 firmas de auditoría no forman parte de esa red.

- P9. ***Si una firma de auditoría es parte de una estructura más amplia que tiene como objetivo la cooperación y las firmas de auditoría dentro de esa estructura más amplia usan un nombre comercial común para firmar informes que proporcionan un grado de seguridad que no son informes de auditoría o de revisión, ¿se consideraría a esa estructura más amplia una red de conformidad con el Código?***

Sí En el apartado 291.17 se requiere una evaluación de la importancia de cualquier amenaza que la firma de auditoría tenga razones para pensar que se origina debido a intereses o relaciones de firmas de auditoría de la red y la nota a pie de página 5 remite a los apartados 290.13-290.24 para orientaciones con respecto a lo que se entiende por firma de la red. De acuerdo con el apartado 290.20, se considera que la firma de auditoría utiliza un nombre comercial común si incluye, por ejemplo, el nombre comercial común como parte, o junto con, el nombre de la firma de auditoría, cuando un socio firma un informe de auditoría. El apartado 290.21 establece que se debe tener cuidado con el modo en que la firma de auditoría hace referencia a la pertenencia a una asociación de firmas de auditoría, o se podría dar la impresión de que la firma de auditoría pertenece a una red. El uso de un nombre comercial común al firmar los informes que proporcionan un grado de seguridad que no son informes de auditoría o de revisión podría dar la impresión a los usuarios de dichos informes de que la firma de auditoría pertenece a una red.

- P10. ***Si una firma de auditoría es parte de una estructura más amplia que tiene como objetivo la cooperación y las firmas de auditoría dentro de esa estructura más amplia se refieren a la estructura más amplia en su material de oficina y promocional, ¿se consideraría esa estructura más amplia una red de acuerdo con el Código?***

Es posible. La referencia a la pertenencia a la estructura más amplia en su material de oficina y otros materiales promocionales no daría lugar de por sí a una red según el Código. Sin embargo, si uno o más factores adicionales estuvieran presentes, tales como compartir beneficios, costes y/o recursos profesionales, esa estructura se consideraría una red.

Honorarios-Importe Relativo

- P11. ***De acuerdo con el apartado 290.222, una "revisión posterior a la emisión" que sea equivalente a una revisión de control de calidad del encargo es una de las dos salvaguardas que la firma de auditoría debe aplicar. ¿Qué implicaría esa revisión?***

La NIA 220, *Control de calidad de la auditoría de estados financieros* trata las funciones del revisor de control de calidad del encargo. Al realizar una revisión posterior a la emisión que sea equivalente a una revisión de control de calidad del encargo, el revisor proporcionaría una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y de las conclusiones alcanzadas a efectos de la emisión del informe del auditor. Esta evaluación conllevaría:

- discutir las cuestiones significativas con el socio del encargo; revisar los estados financieros y el informe del auditor;
- revisar determinada documentación de auditoría, relacionada con los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y con las conclusiones alcanzadas, y
- evaluar las conclusiones alcanzadas a efectos de la emisión del informe de auditoría y considerar si el informe de auditoría era adecuado.

Fusiones y Adquisiciones

P12. Los apartados 290.33-290.38 proporcionan orientación sobre las medidas que se deben tomar cuando, como resultado de una fusión o de una adquisición, una entidad se convierte en parte vinculada a un cliente de auditoría. En algunas fusiones se constituye una nueva entidad compuesta por las dos entidades involucradas en la fusión, en vez de convertirse una entidad en parte vinculada al cliente de auditoría. ¿Son aplicables las disposiciones de los apartados 290.33-290.38 a este tipo de situaciones?

Sí.

Tercero con Juicio y Bien Informado

P13. El Código contiene la prueba del tercero con juicio y bien informado - por ejemplo, el apartado 100.7 requiere a un profesional de la contabilidad que aplique salvaguardas para eliminar las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales del Código o para reducirlas a un nivel aceptable. El Código define un nivel aceptable como "un nivel en el que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que el cumplimiento con los principios fundamentales no se ve comprometido." ¿Cómo se debe aplicar la prueba del tercero con juicio y bien informado?

La aplicación de la prueba requiere recurrir al juicio profesional. La prueba del tercero con juicio y bien informado tiene como objetivo establecer una referencia imparcial con la que el profesional de la contabilidad juzga qué medidas serán aceptables. Así, por ejemplo, el profesional de la contabilidad debe tener en cuenta si un tercero con juicio y bien informado consideraría que las salvaguardas aplicadas hacen frente satisfactoriamente a la amenaza. Es importante tener en cuenta que la prueba se centra en la información que está disponible en ese momento y por lo tanto evita el uso de la retrospectiva para determinar si la acción fue adecuada.

Este documento ha sido preparado por el personal del [Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores](#) (International Ethics Standards Board for Accountants, IESBA).

El IESBA es un organismo independiente que desarrolla y emite normas de ética de alta calidad y otros pronunciamientos para que sean utilizados por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo. Mediante sus actividades, el IESBA desarrolla el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, el cual establece requerimientos de ética para profesionales de la contabilidad.

El objetivo del IESBA es servir el interés público, mediante la emisión de normas de ética de alta calidad para profesionales de la contabilidad y facilitando la convergencia de las normas de ética internacionales y nacionales, a través del desarrollo de un código de ética sólido y adecuado internacionalmente.

Las estructuras y procesos dan soporte a las actividades del IESBA son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

El *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, Borradores en Fase de Consulta, Documentos de Consulta, y otras publicaciones de IESBA son publicados por IFAC y sujetos a derechos de autor.

Ni el IESBA ni la IFAC aceptan responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a nadie que actúe o deje de hacerlo basándose en el material que contiene esta publicación, si dicha pérdida es debida a negligencia u otra causa.

El logo de IESBA, 'International Ethics Standards Board for Accountants', 'IESBA', 'The Code of Ethics for Professional Accountants', el logo de IFAC, 'International Federation of Accountants', e 'IFAC' son marcas registradas comerciales y de servicio de IFAC.

"Copyright © noviembre de 2012 por la Federación Internacional de Contadores. Todos los derechos reservados. *Contacte con permissions@ifac.org para solicitar autorización para reproducir, almacenar o transmitir este documento.*

Este documento de "*Preguntas y Respuestas: implementando el Código de Ética Parte II*" del personal del IESBA y publicado por IFAC en noviembre de 2012 en lengua inglesa, ha sido traducido al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en julio de 2014 y se reproduce con el permiso de IFAC. La IFAC no asume responsabilidad por la exactitud e integridad de la traducción o por cualquier acción que pudiera surgir de la misma. El texto aprobado del documento "*Preguntas y Respuestas: implementando el Código de Ética Parte II*" es el que ha sido publicado por IFAC en lengua inglesa.

Texto en inglés de "*Preguntas y Respuestas: implementando el Código de Ética Parte II*" © 2012 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados.

Texto en español de "*Preguntas y Respuestas: implementando el Código de Ética Parte II*" © 2014 por la International Federation of Accountants (IFAC). Todos los derechos reservados.

Título original: "IESBA Staff Questions and Answers - Implementing the Code of Ethics – Part II"

El proceso de traducción al español de “*Preguntas y Respuestas: implementando el Código de Ética Parte II*” ha contado con las contribuciones de los miembros del Proyecto IberAm tal y como se indica en el apartado siguiente.

En octubre de 2012 los organismos profesionales de IFAC en Argentina, España y México firmaron un acuerdo con el objetivo de obtener una única traducción de las normas y pronunciamientos de IFAC al español denominado Proyecto IberAm. El procedimiento de traducción de este Proyecto IberAm involucra a un Comité Ejecutivo, integrado por los tres miembros con voto en representación de los tres países firmantes del acuerdo además de IFAC y de la Asociación Interamericana de Contabilidad que participa en calidad de observador, y a un Comité de Revisión integrado por representantes de los países firmantes y de otros países de América Latina.

La composición de dichos comités es como sigue:

Comité Ejecutivo

Miembros con voto:

Argentina: Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de Colegios de Economistas – FACPCE

España: Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España - ICJCE

México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos – IMCP

Observadores:

Federación Internacional de Contadores - IFAC
Asociación Interamericana de Contabilidad - AIC

Traducido/Revisado a través
del Proyecto IberAm:



Comité de Revisión

Miembros con voto:

Argentina: FACPCE

España: ICJCE

México: IMCP

Miembros sin voto:

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos - El Salvador

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia

Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay

Traducido por:

